



**La DIFERENCIA**  
se siente  
Municipio de Querétaro

— EN TU —  
**CAJE**



**Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro**  
**Dirección de Auditoría**  
**Depto. de Auditoría de Obra Pública**  
**Oficio: OIC/DA/DAOP/6239/2020**  
**Asunto: Informe de Resultados de la auditoría OIC/3-I/2020**  
**Querétaro, Qro., 10 de diciembre de 2020**

**Arq. Oriana López Castillo**  
**Secretaria de Obras Públicas Municipales**  
**PRESENTE**

Por medio del presente le informo que han concluido los trabajos de la auditoría **OIC/3-I/2020** realizada a la **Secretaría de Obras Públicas**, correspondiente al periodo comprendido del 01 (uno) de enero de 2020 (dos mil veinte) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte).

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, se informa que de la revisión realizada a los expedientes comprendidos en la muestra de auditoría, no se desprendieron observaciones ni irregularidades; derivado a que la dependencia auditada remitió las aclaraciones y documentación necesaria, respecto a los requerimientos realizados por este Órgano Interno de Control en el proceso de la auditoría en comento. Sin embargo, se anexa al presente el Informe Final de Resultados, en el cual se resuelve **emitir 22 (veintidós) recomendaciones**.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



015233

Atentamente  
"La DIFERENCIA se siente"

C.P. Fernando Molina Zamora  
**Director de Auditoría del Órgano Interno de Control**  
(SEGÚN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020)



C.c.p. Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero – Presidente Municipal.  
M. en A.P. J. Alejandro Agustín Luna Lugo – Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.  
Archivo.

FMZ/AMS/PISC



## **INFORME FINAL DE RESULTADOS**

En la ciudad de Querétaro, Qro., el día 10 (diez) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), en las oficinas del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, sito en Blvd. Bernardo Quintana No. 10000, Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro Qro., C.P. 76090, segundo piso letra "F", se procede a desahogar el expediente de la auditoría señalada con el número **OIC/3-I/2020** realizada a la **Secretaría de Obras Públicas**, en conformidad al artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, de acuerdo con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**1.** Mediante oficio OIC/DA/DAOP/5254/2020 emitido por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro de fecha 06 (seis) de julio de 2020 (dos mil veinte), se notificó a la Arq. Oriana López Castillo, -Secretaria de Obras Públicas- que el día 01 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se iniciaría la práctica de una auditoría bajo las modalidades que en el oficio de referencia se establecen y que se tienen por reproducidos en la presente como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones; en ese tenor se autorizó a personal adscrito a este Organismo para llevar a cabo la auditoría en cita y se solicitó proporcionar al personal autorizado la documentación inherente al periodo comprendido del 01 (uno) de enero al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte).

**2.** Una vez realizada la etapa de planeación de la auditoría, se levantó el Acta de Inicio de Auditoría el 06 (seis) de julio de 2020 (dos mil veinte), en donde la Arq. Oriana López Castillo, -Secretaria de Obras Públicas- de igual manera nombró al Ing. Florencio Valentín Cortés como responsable de atender la presente auditoría, manifestando aceptar el nombramiento concedido, dándose así por terminada el acta conducente, por lo que se procedió a la firma de la misma para dar formal inicio a la citada auditoría.



**3.** Finalmente, como resultado de las pruebas de auditoría realizadas a la información proporcionada a este organismo a través de los oficios OIC/DA/DAOP/5270/2020, OIC/DA/DAOP/5352/2020, OIC/DA/DAOP/5353/2020, OIC/DA/DAOP/5354/2020, OIC/DA/DAOP/5355/2020, OIC/DA/DAOP/5356/2020, OIC/DA/DAOP/5461/2020, OIC/DA/DAOP/5484/2020, OIC/DA/DAOP/5485/2020, OIC/DA/DAOP/5486/2020, OIC/DA/DAOP/5565/2020, OIC/DA/DAOP/5487/2020, OIC/DA/DAOP/5488/2020, OIC/DA/DAOP/5513/2020, OIC/DA/DAOP/5586/2020, OIC/DA/DAOP/5615/2020, OIC/DA/DAOP/5707/2020, OIC/DA/DAOP/5731/2020, OIC/DA/DAOP/5843/2020, todos los anteriores en el periodo del 07 de julio al 22 de septiembre de 2020 (dos mil veinte); de acuerdo con los antecedentes descritos y de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro se realizan las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Derivado de la revisión y análisis a las documentales anexas a los oficios citados en el antecedente identificado como 3 (tres) y a las pruebas de auditoría realizadas, los cuales fueron emitidas por la audita en respuesta a los Requerimientos de aclaración y/o documentación referente a los hallazgos detectados por este Órgano Interno de Control durante el proceso de la presente auditoría, se determinó la solventación de los hallazgos en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO:** Derivado de lo anterior, no se integra Informe Detallado en los términos de lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, toda vez que al aplicar los procedimientos y pruebas de auditoría respectivas, no se encontraron observaciones.

**TERCERO:** En este orden de ideas, las acciones y procedimientos de vigilancia, control, fiscalización y evaluación en los procesos administrativos en la Secretaría de Obras Públicas, conforme a las referidas pruebas de auditoría realizadas por este Órgano Interno



de Control, atienden a la correcta aplicación, transparencia y eficiencia de los recursos públicos asignados; en consecuencia esta autoridad fiscalizadora obtiene los siguientes:

### **RESULTADOS**

**ÚNICO:** Por lo expuesto y fundado, se determina que se ha revisado y valorado la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, durante el periodo que comprendió la auditoría y luego del análisis minucioso de los mismos conforme a las pruebas de auditoría efectuados, resuelve **EMITIR 22 (VEINTIDÓS) RECOMENDACIONES.** -----

Con fundamento a lo establecido en el artículo 17 fracción I, X, XVI y XXV del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, así lo determina y firma, C.P. Fernando Molina Zamora, Director de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. Conste.-----

**SIN TEXTO**



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	1 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

<b>Recomendación:</b>	<b>01-01</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2019-0123/9 ADEMADO Y RECTIFICACIÓN DE DREN JURICA TRAMO 2, DELEGACION FELIX OSORES.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$46'983,628.19

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p><b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b></p> <p>S I N</p>	<p><b>PREVENTIVA</b></p> <p>Se <b>RECOMIENDA</b> que el personal de la dependencia, encargado de llevar a cabo los actos de concursos de obra pública, deberá verificar que quienes se conduzcan como representantes de las personas colectivas no actúen <i>ultra vires</i>.</p> <p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
<p><b>CAUSA</b></p> <p>Mediante Requerimiento No. 14 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5707/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, se solicitó la aclaración respecto al expediente de concurso, ya que en la hoja con folio 0427 se verifica un poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración, que el contratista con RFC HUFV5503282N1 otorga a favor de Francisco Picon González, en el que se manifiesta en la cláusula tercera "El apoderado NO podrá sustituir o delegar en todo o en parte el poder que se le confiere y lo podrá ejercer ante particulares y ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, penales, laborales, judiciales y en general, ante cualquier otra autoridad de diversa índole". Así mismo se anexa en el expediente de concurso un documento (folio 0423) en el que el Sr. Francisco Picon González otorga un poder a Andrés Espinosa Vargas de "tener la facultad de asistir a los actos, representar y entregar propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones, a la junta pública donde se de lectura en nombre del contratista con RFC HUFV5503282N1". Sin embargo el Sr. Francisco Picon González carece de facultades para autorización otorgando los poderes que en su momento recibió del contratista con RFC HUFV5503282N1 como se señala en la cláusula tercera del</p>	<p><b>CORRECTIVA</b></p> <p>S I N</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	2 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

testimonio de la Escritura Pública número 9,825 (nueve mil ochocientos veinticinco), en el cual se hizo constar el Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración que otorga el contratista con RFC HUFV5503282N1, a favor del señor Francisco Picon González, otorgado por la Notaría Pública No. 29, por lo que se solicita la aclaración al respecto del documento que otorga Francisco Picon González a Andrés Espinosa Vargas, ya que según sus facultades y la cláusula tercera del poder citado anteriormente no puede ser delegado.

A lo anterior, la dependencia auditada responde mediante Acta de Entrega No. 14 anexa al oficio SOPM/CNOP/347/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 que *"Respecto de lo señalado se informa a ese órgano de control que si bien es cierto que a través de la escritura pública 9,825 pasada ante la fe del notario público no. 29 Lic. Leopoldo Mondragón González, el contratista con RFC HUFV5503282N1 otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de Francisco Picón González, y que dicho poder fue otorgado con todas las clausulas generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y que en la cláusula tercera se advierte que el apoderado no podrá sustituir o delegar total o parcialmente el poder que se le confiere, no menos cierto es que el apoderado legal Francisco Picón González, no incumplió la cláusula tercera de la citada escritura pública, toda vez que no sustituyó, ni delegó, ni otorgó total o parcialmente en favor de persona alguna, el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que le fue otorgado; Francisco Picón González simplemente otorgó una carta poder para que en su representación, más no la del contratista con RFC HUFV5503282N1, el C. Andrés Espinoza Vargas asistiera, representara y entregara la propuesta, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, actos que por ley no requieren la presencia del representante legal, y cuya propuesta se encontraba firmada por el representante legal. Es de suma importancia hacer del conocimiento, que dicha carta poder no requiere otorgarse en escritura pública, ni ratificarse ante autoridad, de conformidad con los artículos 2446 y 2447 fracción III del código civil para el estado de Querétaro"*.

De lo citado, si bien es cierto que la carta poder no requiere otorgarse en escritura pública, ni ratificarse ante autoridad y, considerando el contenido la cláusula tercera del testimonio de la Escritura Pública número 9,825 (nueve mil ochocientos veinticinco) folio 0427 del expediente de concurso, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública No. 29 relativa a que *"El apoderado NO podrá sustituir o delegar en todo o en parte el poder que se le confiere y lo podrá ejercer ante particulares y ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, penales, laborales, judiciales y en general, ante*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	3 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

*cualquier otra autoridad de diversa índole*, el personal responsable de la dependencia deberá verificar que quienes se conduzcan como representantes de las personas colectivas no actúen *ultra vires*.

**EFFECTO**

S I N

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

<b>Recomendación:</b>	<b>01-02</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2019-0123/9 ADEMADO Y RECTIFICACIÓN DE DREN JURICA TRAMO 2, DELEGACION FELIX OSORES.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$46'983,628.19

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p><b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b></p> <p>S I N</p> <p><b>CAUSA</b></p> <p>Mediante Requerimiento No. 14 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5707/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, se hizo de conocimiento que en la estimación No. 4, en el concepto</p>	<p><b>PREVENTIVA</b></p> <p>Se <b>RECOMIENDA</b> incluir al expediente correspondiente, de manera oportuna, la tarjeta de precio unitario que autorice los cambios del concepto contratado al realmente ejecutado, derivado de las circunstancias presentadas en obra.</p> <p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p> <p><b>CORRECTIVA</b></p> <p>S I N</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	4 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

"03110011 plantilla de concreto simple  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra con revolvedora T.M.A.  $\frac{3}{4}$ ", de 5cm de espesor. Incluye: materiales, fabricación del concreto, vaciado con carretilla y botes, herramienta y mano de obra para su completa ejecución." (folio 000438), se observó que en la fotografía anexa contenida en el folio 000347 de la misma estimación, evidencia que el concepto se realizó con concreto premezclado; así mismo, en el contenido en la nota de bitácora No. 24 de fecha 3 de enero de 2020 con folio 000298 de la estimación en comento, cita "Con esta fecha se continúan los trabajos de colado de plantilla de concreto simple  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> con un espesor de 5 cm con concreto premezclado en área de piso y talud izquierdo del Dren. Se viene trabajando en la conformación de la obra de desvío para encausar los escurrimientos permanentes del Dren. Se solicita a la supervisión el detalle constructivo a emplear de las descargas de agua de los diferentes cauces que vierten al propio Dren." Por lo que se solicitó la aclaración al respecto del por qué no se hizo una nueva tarjeta de precio unitario de acuerdo al concepto, ya que se realizó la cantidad total de 18,150.00m<sup>2</sup> de plantilla de concreto simple, integrados en las estimaciones No. 3, 4 y 5 finiquito, cabe señalar que en el presupuesto para expediente técnico se tiene contemplado un total de 18,141.20m<sup>2</sup> (folio 0664 del expediente de técnico).

A lo anterior, la dependencia auditada responde mediante Acta de Entrega No. 14, anexa al oficio SOPM/CNOP/347/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 que "Con respecto a este punto, se informa a ese órgano de control que el cambio para ejecución en el concepto "03110011 plantilla de concreto simple  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup>", se debe a las siguientes razones técnicas:

En primer lugar.- Es importante mencionar que este dren en todo momento se encontró con un flujo constante, el cual dificultó las actividades a ejecutar, y cambiar el proceso constructivo planeado, con el escurrimiento constante obligó a que los trabajos se realizarán por secciones, obstruyendo con esto un acceso libre en el área de trabajo

Segundo.- Al tener la problemática antes señalada, ocasionó que se tuviera un espacio reducido el cual no permitía que se almacenara materiales para la elaboración del concreto, y en los espacios en los que se podía elaborar este material, quedaba a una distancia retirada del frente que se estaba interviniendo, lo que producía rendimientos bajos para en la ejecución del concepto en cuestión.

Tercero.- Ante las dificultades que se tenía para elaborar el concreto en obra y los bajos rendimientos en la ejecución del concepto, otro problema adicional que se presentaría es que debido a que no se podía suministrar el concreto de forma continua, esto



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	5 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-1/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

*provocaría que se presentaran bastantes juntas frías, las cuales no son recomendables para este tipo de obras.*

*Ante la problemática antes mencionada y con el compromiso de concluir la obra en tiempo y forma, se determinó que para realizar el concepto "03110011 plantilla de concreto simple f'c=100 kg/cm2" este fuera ejecutado con concreto premezclado, con lo cual el contratista garantiza en tiempo y calidad de obra encomendada, no pasando por alto manifestar que al utilizar un concreto premezclado y bombeado para ejecutar de forma idónea este concepto, se incrementa considerablemente el costo de estos trabajos, el cual fue absorbido por el contratista a fin de no poner en riesgo el plazo pactado contractualmente".*

De la respuesta dada por la dependencia auditada justificando lo detectado, en necesario que cualquier cambio en la ejecución de un concepto, sea expuesto y autorizado mediante el procedimiento correspondiente, atendiendo a la imprevisibilidad in situ de las obras, y que la supervisión preste la debida atención a las circunstancias que generan la prevalencia de conceptos atípicos y excedentes de obra.

<b>EFFECTO</b>
S I N
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

<b>Recomendación:</b>	<b>02-01</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2019-0178/9 DREN PLUVIAL SANTA ROSA JAUREGUI, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$26'844,497.94

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b>	<b>PREVENTIVA</b>
S I N	Se <b>RECOMIENDA</b> que en la ejecución de la(s) obra(s), la dependencia deberá mantener actualizada y debidamente resguardada la documentación soporte de la(s) misma(s). La dependencia fiscalizada deberá implementar en el

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	6 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

	<p>ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
<b>CAUSA</b>	<b>CORRECTIVA</b>
<p>Mediante Requerimiento No. 8 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5485/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, se solicitó indicar la ubicación del sitio de tiro del material producto de la excavación, ya que en la estimaciones No. 1 (folio 000160) y No. 2 (folio 000281) se indicó que del cadenamiento del 0+030 al 0+140 y del 0+140 al 0+250 que se consideraron 6.00km subsecuentes para el concepto "6020071 Acarreo en kilómetros subsecuentes en camión de volteo tapado con lona fuera de la obra del material producto de la excavación o demolición, medido compacto. Incluye equipo, operación.", y que para la estimación No. 3 (folio 000360) se indicó que del cadenamiento 0+250 al 0+300 para el mismo concepto, se consideraron 9.00km subsecuentes. A lo anterior, la dependencia auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 8 anexo a oficio SOPM/CNOP/317/2020 de fecha 13 de agosto de 2020 "Se informa a ese órgano de control que el tiro autorizado para esta obra es el ubicado en la Comunidad de Montenegro".</p> <p>Tomando en cuenta los argumentos presentados por la Auditada, no se aclaró por qué para las estimaciones No. 1 y 2 se consideró un acarreo en 6 km subsecuentes, y para la estimación No. 3 un acarreo de 9km; si bien indicaron que el sitio de tiro autorizado para esta obra es el ubicado en la Comunidad de Montenegro; en adelante se deberá especificar el lugar exacto de ubicación del sitio de tiro autorizado por la supervisión, que evidencie el kilometraje subsecuente real y respalde las cantidades pagadas respecto al concepto citado, haciendo del conocimiento dicha información a este Órgano Interno de Control, así como incluirla en las estimaciones correspondientes.</p>	SIN
<b>EFECTO</b>	
SIN	
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	
<p>Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.</p>	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	7 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

<b>Recomendación:</b>	<b>02-02</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2019-0178/9 DREN PLUVIAL SANTA ROSA JAUREGUI, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$26'844,497.94

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p><b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b></p> <p>S I N</p>	<p><b>PREVENTIVA</b></p> <p>Se <b>RECOMIENDA</b> a la dependencia auditada realizar las deductivas correspondientes o las acciones que considere necesarias tendientes a la recuperación de los recursos mencionados, presentando la evidencia correspondiente a este Órgano Interno de Control.</p> <p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
<p><b>CAUSA</b></p> <p>Mediante Requerimiento No. 8 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5485/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, se solicitó la aclaración respecto al concepto con clave "18040401 <i>Despalme con tractor en terreno natural de 20 cm de espesor. Incluye: bandeado, equipo, operación y lo necesario para su completa ejecución</i>", ya que se consideró un ancho de 40.00m como ancho de derecho de vía, cuando la sección autorizada para el dren según lo manifestado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental con base a las características de diseño, el proyecto ocupa una sección rectangular de 11.00m de ancho de hombro a hombro del dren, sección que ya estaba considerada en el concepto de excavación, por lo que se solicita el documento donde se permite considerar un derecho de vía por 40.00m de ancho, como lo presentó el contratista en las estimaciones No. 1, 2 y 3. A lo anterior, la dependencia auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 8 anexa al oficio SOPM/CNOP/317/2020 de fecha 13 de agosto de 2020 que: "<i>Se informa a ese órgano de control que por un error humano se consideró un ancho de 40 m, lo cual es equivoco ya que el ancho es de 13 m, motivo por el cual el ajuste a este concepto se</i></p>	<p><b>CORRECTIVA</b></p> <p>S I N</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	8 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

*ejecutara en la siguiente estimación. Una vez que este se realice se turnará de inmediato a ese órgano de control".*

Con base a la respuesta por parte de la dependencia auditada en la que manifestó que el ancho del despalme no es de 40.00m, como se pagó en las estimaciones No. 1, 2 y 3, sino de 13.00m, en tal sentido una vez hecha la deductiva correspondiente a la diferencia de volúmenes, por la cantidad de \$55,915.60 (cincuenta y cinco mil novecientos quince pesos 60/100 M.N., I.V.A. incluido), se deberá entregar la evidencia correspondiente a este Órgano Interno de Control.

**EFECTO**

SIN

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

Recomendación:	<b>02-03</b>	Monto fiscalizable (total muestra):	\$1,677'041,872.01
Obra:	SOP/2019-0178/9 DREN PLUVIAL SANTA ROSA JAUREGUI, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.	Monto fiscalizado (contratado):	\$26'844,497.94

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
SIN	Se <b>RECOMIENDA</b> llevar a cabo revisiones minuciosas de los conceptos a estimar por parte del contratista, cotejando éstos con los trabajos físicamente ejecutados. La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	9 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

CAUSA	CORRECTIVA
<p>Derivado de la visita de obra realizada el 31 de julio de 2020 y asentada en acta DAO/01/OIC/3I/2020, se solicitó mediante Requerimiento No. 8 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5485/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la siguiente aclaración correspondiente al numeral 1.5 inciso a):</p> <p><i>"Del cadenamiento 0+293.60 al 0+300 en la obra se encuentran en el habilitado y colocado del acero de refuerzo para colar losa de concreto (piso) y habilitando y colocando el acero de los muros, sin embargo en respuesta al requerimiento número 5 de fecha 27 de julio, el cual fue entregado a éste Órgano Interno de Control el día 30 de julio de 2020, se anexa estimación número 3 de fecha 20 de julio 2020 (fecha previa a la visita de obra) en la que ya se estimó del cadenamiento 0+250.00 al 0+300 los conceptos siguientes enlistados en la tabla, fecha a la que aún no se habían terminado de realizar los trabajos. Así mismo en la nota de bitácora número 33 de fecha 11 de julio de 2020, la cual dice "La contratista realizó colados de concreto premezclado en pisos y muros del dren pluvial de una resistencia de F'c= 200 kg/cm2 en el cadenamiento 0+280 al 0+300". Por lo que se solicita la aclaración al respecto ya que a la fecha de la visita (31 de julio de 2020) se está trabajando en el cadenamiento 0+293.60 al 0+300, conceptos estimados con fecha 20 de julio de 2020."</i></p> <p>A lo que la dependencia auditada responde mediante oficio SOPM/CNOP/317/2020 y Acta de Entrega No. 8 de fecha 13 de agosto de 2020 <i>"Se comenta"</i>, sin hacer algún otra acotación al respecto; lo que deja sin aclarado el punto en comentario, debiendo la Auditada cotejar los trabajos ejecutados con los estimados, que si bien fueron realizados posteriormente, la supervisión debe realizar una revisión minuciosa a los conceptos presentados para pago.</p>	SIN
<b>EFECTO</b>	
SIN	
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	10 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

Recomendación:	<b>02-04</b>	Monto fiscalizable (total muestra):	\$1,677'041,872.01
Obra:	SOP/2019-0178/9 DREN PLUVIAL SANTA ROSA JAUREGUI, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.	Monto fiscalizado (contratado):	\$26'844,497.94

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
SIN	Se <b>RECOMIENDA</b> a la dependencia auditada acreditar haber realizado las retenciones o deductivas correspondientes, entregando la evidencia de lo anterior a este Órgano Interno de Control, e integrarla al expediente de obra respectivo. La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
Derivado de la visita de obra realizada el 31 de julio de 2020 y asentada en acta DAO/01/OIC/3I/2020, se solicitó mediante Requerimiento No. 8 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5485/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la siguiente aclaración correspondiente al numeral 1.5 inciso b): <i>"Se tiene un atraso respecto al programa de ejecución presentado por el contratista, el cual es anexo al oficio de diferimiento con número DOP/904/2020 de fecha 04 de mayo de 2020, en cuanto a la aplicación de la retención indicada en la cláusula Vigésima novena del contrato de obra pública No. SOP/2019-0178/9 la cuál dice "Cuando por causas imputables a "EL CONTRATISTA" existan atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución convenido, se aplicará una pena convencional bajo el siguiente procedimiento: Etapa 1.- Retención "Durante el desarrollo de la obra, se verificará el avance de los trabajos contra el programa de ejecución convenido para la presentación de estimaciones, y en caso de existir diferencias por un atraso parcial se retendrá el equivalente al 2% (dos por ciento) sobre los conceptos aún no ejecutados". Ya que derivado de las estimaciones 1, 2 y 3 presentadas en el expediente no se le ha</i>	

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	11 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

*hecho ninguna retención al contratista referente al atraso en la ejecución de los trabajos. Se comenta por parte del supervisor que el contratista ha tenido atrasos en la ejecución de los trabajos debido a las lluvias sin embargo de la revisión a la bitácora de obra presentada solo se registran lluvias en las notas de bitácora número 28 de fecha 23 de junio de 2020, nota 30 de fecha 30 de junio de 2020 y nota 32 de fecha 08 de julio de 2020, las cuales son anexas a la estimación número 3."*

A lo que la dependencia auditada responde mediante Acta de Entrega No. 8, anexa a oficio SOPM/CNOP/317/2020 de fecha 13 de agosto de 2020 que: *"Se informa a ese órgano de control que por un error humano se consideró la longitud total, pero en efecto el tramo al que se hace alusión no está ejecutado, motivo por el cual el ajuste a este concepto se ejecutará en la siguiente estimación. Una vez que este se realice se turnará de inmediato a ese órgano de control."* A la fecha de cierre de la presente auditoría no se ha entregado dicha información.

**EFECTO**

Al término de la auditoría no se cuenta con la evidencia documental de que se hayan realizado las retenciones correspondientes por atraso parcial de la obra de acuerdo a lo verificado en la visita de obra.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

<b>Recomendación:</b>	<b>02-05</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2019-0178/9 DREN PLUVIAL SANTA ROSA JAUREGUI, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$26'844,497.94

**OBSERVACIÓN**

**RECOMENDACIÓN**

**INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA**

**PREVENTIVA**

S I N

Se **RECOMIENDA** acreditar la autorización del precio unitario del concepto fuera de catálogo a que se hace referencia, enviando la evidencia correspondiente a este

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	12 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

	<p>Órgano Interno de Control, así como anexar dicha documentación al expediente de obra.          La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
<b>CAUSA</b>	<b>CORRECTIVA</b>
<p>Derivado de la visita de obra realizada el 31 de julio de 2020 y asentada en acta DAO/01/OIC/3I/2020, se solicitó mediante Requerimiento No. 8 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5485/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la siguiente aclaración correspondiente al numeral 1.5 inciso c):</p> <p><i>"Del tramo 0+265 al 0+275 se puede verificar que no se encuentra colado del hombro derecho del muro, debido a que en ese cadenamiento se reubicó un árbol, por lo que se solicita el permiso de tala o la autorización correspondiente para realizar este trasplante o en su caso tala, así como la tarjeta de precio unitario, ya que éste concepto no se encuentra dentro del presupuesto del contratista."</i></p> <p>A lo que la dependencia auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 8 anexa al oficio SOPM/CNOP/317/2020 de fecha 13 de agosto de 2020 que: <i>"Se integra oficio DEM/DV/26-01/2020 donde se autoriza el permiso correspondiente, cabe informar que el contratista aún no ha presentado su tarjeta de precios unitarios."</i>; siendo que al cierre de la presente Auditoría, se hace constar que este Órgano Interno de Control queda sin la evidencia documental de haberse hecho la modificación al precio unitario.</p>	S I N
<b>EFECTO</b>	
<p>Al término de la auditoría no se cuenta con la evidencia documental de que se haya realizado la autorización del precio unitario fuera de contrato.</p>	
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	
<p>Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.</p>	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	13 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

Recomendación:	<b>08-01</b>	Monto fiscalizable (total muestra):	\$1,677'041,872.01
Obra:	SOP/2019-0204/9 SISTEMA PLUVIAL Y RE INGENIERÍA VIAL AVENIDA PIE DE LA CUESTA.	Monto fiscalizado (contratado):	\$26'3624,856.2

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
-------------	---------------

INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
---	------------

S I N	<p>Se <b>RECOMIENDA</b> a la dependencia auditada, anexar la evidencia documental solicitada al contratista, a los expedientes correspondientes; acreditando dicha entrega de información a este Órgano Interno de Control.</p> <p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
-------	---

CAUSA	CORRECTIVA
-------	------------

<p><b>A.</b> Mediante Requerimiento No. 9 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/5486/2020, entregado el 10 de agosto de 2020, se solicitó a la auditada aclaraciones y evidencia documental que soportara su respuesta, respecto a documentación no ubicados en los expedientes técnico, de concurso y administrativo; lo anterior fue contestado en los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.9, del Acta de Entrega No. 9 anexa al oficio SOPM/CNOP/318/2020 del 13 de agosto de 2020, de la siguiente manera:</p> <p><b>1.3</b> Se solicitó presentar la bitácora de registro de trabajos en materia del manejo de la masa vegetal, con periodo de registro correspondiente al de la auditoría que nos ocupa, instrumento que debió llevarse a efecto entre los especialistas en materia ambiental, tanto de la auditada, como del contratista. Al respecto la auditada expresó: "<i>Se comenta que por un error involuntario se omitió hacer este registro en bitácora</i>".</p> <p><b>1.4</b> Acorde al oficio SOPM/CNOP/193/2020, el técnico ambiental por parte de contratista, Ing. Quim. A. Rodrigo Ortega Guzmán, con cédula profesional 7077124 y registro al padrón de trabajadores de servicios ambientales SEDESU/RPPSA/893-18, que valida el periodo del 07 de mayo de 2019 al 07 de mayo de 2020, registro caducado, por lo que se requirió la vigencia en el registro al padrón de prestadores de servicios</p>	S I N
---	-------

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'DMS' and several illegible signatures]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	14 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

ambientales de la SEDESU, lo anterior debido a que a consulta de la página oficial de la SEDESU, no se encontró vigente dicho registro. Se requiere también entregar el oficio de su solicitud por parte del contratista, para que dicho profesionista lleve a su cargo y responsabilidad los trabajos en materia ambiental en la 2019-0204/9, ya que en la documental inmersa en el expediente administrativo no se encontró tal promoción, al respecto la fiscalizada mencionó "*Se informa a ese órgano de control que el técnico ambiental forma parte del contratista, motivo por el cual lo requerido se solicitó al contratista, en cuanto se tenga será turnado de inmediato*". Respecto al presente tópico éste ente fiscalizador señala, que al cierre de la auditoría no se ha recibido dicha documentación.

**1.5** Bajo dicho numeral se solicitó a la auditada presentar la autorización actualizada y vigente para el año 2020, de la zona de tiro utilizada por el contratista para el depósito de material producto de la excavación, y escombros de la obra 2019-0204/9, ya que la autorización de la SEDESU para dicha área de tiro, que la auditada remitió por conducto del oficio SOPM/CNOP/193/2020, identificado como autorización SEDESU/SSMA/DCA/DPA/135/2019 del 07 de marzo de 2019, para la explotación, extracción de material de banco ubicado en la comunidad de Tlacote el Bajo, además de autorización como zona de tiro, tiene fecha de vencimiento al 6/03/2020. Dicha petición hecha para comprobar el cumplimiento por parte del contratista a lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación LPM/SOPM/019/19, concatenado a las consideraciones ambientales a implementar por el constructor (citado en el folio 42 del expediente de concurso). Al respecto la auditada contestó: "*Se comenta que se solicitó al contratista en cuanto se tenga será turnado*". Con relación al presente cuestionamiento este ente fiscalizador señala que al cierre de la auditoría no se ha recibido dicha información.

**1.6** En éste numeral se requirió a la fiscalizada presentar la documental de asignación y/o acreditación de los participantes en el desarrollo de los trabajos, como el laboratorio de control de calidad de estructura de acero, UVIE, el corresponsable en instalaciones eléctricas, corresponsable en seguridad estructural, en diseño urbano, como se condicionó en la licencia SEDESU/DDU/LU/6448/2019, y para cumplir con lo establecido en el artículo 293, sección I y II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, cuestionamiento que la auditada no atendió, ya que su respuesta en el numeral 1.6, contiene el siguiente argumento: "*Se integra comprobante de entrada al almacén, formato de entrada de material de fecha 30/06/2020*"., respuesta fuera de contexto.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	15 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

**1.9** Solicitó a la fiscalizada aclaración y entrega de evidencia documental que validara la modificación de tramo de proyecto del colector norte que previamente se había autorizado, condición que se asentó en el acta de visita de obra "Acta 2019-0204/9 RMG" del 18 de marzo de 2020, sin que al cierre de la presente se haya recibido la autorización de dicho cambio al proyecto. En Acta de Entrega No. 9 la auditada expresó: *"Dicha validación será avalada por la coordinación de proyectos, en el momento en que se obtenga se turnará de inmediato."*, a lo que este Órgano de Control sigue a la espera de la información en comento.

**B.** En fecha posterior a través del Requerimiento No. 16 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/5731/2020 del 09 de septiembre de 2020, se solicitó aclaraciones y evidencia documental, específicamente en los incisos 1.1, 1.2 y 1.3, que con el Acta de Entrega No. 16 anexa al oficio SOPM/CNOP/353/2020 del 14 de septiembre de 2020 se contestó.

**1.1** Se solicitó presentar pruebas de circulación de la tubería ADS de 18", 24", 30", 42", y 482, instalada en los colectores pluviales Norte, Sur, y Lágrimas, en alcance a los conceptos con clave 06160029, 06160030, 06160031, 06160033 y 06160034, cuyo monto pagado en la estimaciones No. 1, 2, 4, 5, 10, 11, 14 y 17, con periodo de ejecución de los trabajos es del 30 de diciembre de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, y por el cual la auditada pagó importe acumulado de \$7'128,530.58 (siete millones ciento veintiocho mil quinientos treinta pesos 58/100 M.N., I.V.A. incluido), no encontrándose en los anexos de las estimaciones en mención dichas pruebas de circulación, ni la validación de las mismas por la supervisión CEA.

**1.2** Se solicitó a la auditada presentar la garantía por 10 años, especificada en el concepto 07112491 *"Luminario led mca. Eaton Lighting mod. Prevail de 143 w. CAT. PRV-A40-D-UNV-T3-MA-WH-10K, flujo luminoso de 15,203 lm, curva tipo III, montaje a brazo, acabado color blanco, 120-277v, 4000°k, garantía de 10 años..."*, ya que en las estimaciones No. 3, 6, 7, 12, 13, 16 y 20, se pagaron 303 piezas, con un importe acumulado en tales estimaciones por \$3'464,116.58 (tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 58/100 M.N.), lo anterior ya que en los anexos de las estimación No. 7, solo se integra garantía genérica, sin fecha, no especifica número de luminarias adquiridas, lote del producto, factura de los insumos adquiridos, obra a la que se instalan las luminarias y no refiere el número de contrato para la obra, lo anterior para en caso de falla dentro del plazo garantizado, facilidad para el reclamo correspondiente. La auditada manifestó entregar las garantías, pero se anexó



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	16 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

únicamente copia de cotización de transformadores.

**1.3** Se solicitó para aclaración y entrega de evidencia documental, que en las estimaciones No. 3, 16 y 20, la auditada pagó 34 transformadores cuyas especificaciones constructivas estipuladas en los conceptos contratados con claves 07085000, 13484010 y 07094006, se pagó importe acumulado de \$3'939,404.89 (tres millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 89/100 M.N., I.V.A incluido), a pesar de que en los anexos de las estimaciones No. 3, 16 y 20, no se integraron los protocolos de calidad de los transformadores eléctricos PROLEC instalados, ya que:

- En la estimación No. 3 se pagaron 5 piezas del concepto 7085000 "Transformador 2F, tipo poste 13.2 KVA...", agregando protocolo de pruebas de 28 transformadores del tipo poste 13.2 KVA, empero en los generadores no se integró el número de serie para identificar que los protocolos presentados correspondan a los transformadores pagados.
- En la estimación No. 16 se pagaron 9 transformadores de pedestal 30 KVA y 10 transformadores tipo sumergibles de 25 KVA, pero en los anexos no se integraron los protocolos de calidad de dichos transformadores.
- En la estimación No. 20 la auditada pagó 10 transformadores tipo sumergible de 25 KVA, pero tampoco agregaros los protocolos de calidad.

La auditada contestó: "Se informa a ese órgano de control que la documentación citada fue solicitada al contratista, en el momento en que se entregue se pondrá a disposición de esa fiscalizadora". Cabe señalar que en el anexo a su respuesta, la fiscalizada agregó únicamente copia de la cotización sobre transformadores.

**EFECTO**

Al cierre de la presente auditoría, no se cuenta con la evidencia descrita por la Auditada, como solicitada al contratista.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	17 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

Recomendación:	<b>08-02</b>	Monto fiscalizable (total muestra):	\$1,677'041,872.01
Obra:	SOP/2019-0204/9 SISTEMA PLUVIAL Y RE INGENIERÍA VIAL AVENIDA PIE DE LA CUESTA.	Monto fiscalizado (contratado):	\$26'3624,856.2

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p><b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b></p> <p>SIN</p>	<p><b>PREVENTIVA</b></p> <p>Se <b>RECOMIENDA</b> valorar la conveniencia de aplicar la fianza de vicios ocultos por los trabajos en el pavimento de concreto hidráulico, que muestran fracturas, la falta de la aplicación de tirillas de respaldo de poliuretano, y el sellador en las juntas del pavimento de concreto hidráulico; entregando la evidencia de la documentación requerida al contratista, integrarla a los expedientes correspondientes y dar vista a este Ente Fiscalizador. Así mismo, en lo subsiguiente, vigilar que el avance físico vaya a la par del avance financiero de las obras. La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
<p><b>CAUSA</b></p> <p>I. En la visita de inspección física de obra, realizada conjuntamente entre la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y el Auditor, se registraron los siguientes hallazgos respecto a los trabajos ejecutados y condiciones físicas de la obra, en el acta 2019-0204/9 RMG del 28/08/2020:</p> <p>A. En los trabajos de pavimentación a base de concreto hidráulico de 20cm de espesor MR=45kg/cm<sup>2</sup>, se detectó que el constructor no cumplió con la especificación contenida en el concepto 02250201 "Concreto hidráulico premezclado MR=45 kg/cm<sup>2</sup> (módulo de ruptura) con sistema de autocurado interno y de baja permeabilidad, revenimiento 6 cm con una tolerancia de +/- 2 cm, resistencia rápida a 3 días, T.M.A. 40 mm, para construcción de pavimento, acabado rayado tipo carretero, según</p>	<p><b>CORRECTIVA</b></p> <p>SIN</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	18 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

*proyecto y especificaciones...*"; ya que en el recorrido no se observó colocada en los cortes transversales ni longitudinales de las losas, la tirillas de respaldo de poliuretano de 9.5mm (3/8") de diámetro (backer rod), ni el sellador en las juntas, como se especifica en la descripción del concepto. Lo anterior sobre los carriles de aceleración y desaceleración frente a cada una de las 26 paradas de transporte público, en la intersección vial formada entre la Av. Pie de la Cuesta –Tlálóc y Paseo Constitución–, en cuerpo oriente de Av. Pie de la Cuesta desde calle acceso 51 hasta Calle Moctezuma, en ambos cuerpos de tramo vial de la Av. Pie de la Cuesta desde la calle Calma hasta el acceso al condominio Mirasol, tramo vial donde se reemplazaron losas de concreto hidráulico fisuradas, así como en el retorno vehicular de la Av. Pie de la Cuesta y Anillo Vial Fray Junípero Serra.

Cabe señalar que la tarjeta de precio unitario del concepto 02250201, inserta en la propuesta económica de la empresa adjudicada, indica que dicho respaldo de poliuretano y sellador suministrado y colocados, importa \$88.43/m<sup>3</sup> de concreto hidráulico colado, importe sin incluir el I.V.A.; siendo importante mencionar que en el Acta de Entrega No. 9 anexa al oficio SOP/CNOP/318/2020 del 13 de agosto de 2020, la auditada integró la autorización de conceptos fuera de catálogo DOP/1265/2020 del 25 de junio de 2020, solo que referente al concepto autorizado 40011659 "*Concreto hidráulico premezclado MR=45 kg/cm<sup>2</sup> (módulo de ruptura) de 20 cm de espesor, revenimiento 6 cm con una tolerancia de +/- 2 cm, resistencia rápida a 3 días, T.M.A. 40 mm. Para construcción de pavimento, acabado rayado tipo carretero, según proyecto y especificaciones, incluye: elaboración...*" no entregó el análisis del costo de costos directos (material, mano de obra y equipo), solamente resumen del costo directo y el importe del P.U., con cargos de indirectos, financiamiento, utilidad y vigilancia, por tanto no se puede cuantificar el importe real, además de que dichos trabajos de pavimentación.

- B.** En trabajos de la carpeta de rodamiento a base de pavimento de concreto hidráulico, se observaron fisuras y no fueron cortadas para inducir la junta constructiva.
- C.** Detalle constructivo en rejillas de torrenteras, en las cuales se observa falta de remate, ya que entre guarnición y torrentera existe una separación de 10 cm.
- D.** La obra presentó un avance físico del 85%, sin embargo las estimaciones puesta a disposición de este fiscalizador, estimaciones No. 1 a la 20, con periodo de ejecución de los trabajos del 30 de diciembre 2019 al 30 de mayo de 2020, representan erogación de \$78'368,290.93 I.V.A. incluido, que representa el 29.73% del importe



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	19 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Período de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

contratado, importe pagado según órdenes de pago el 03 de abril de 2020 para la estimación No. 1 y para la estimación No. 20 el 10 de julio de 2020, sin embargo del análisis al programa de montos semanales, considerando el diferimiento por anticipo, al 30 de mayo de 2020, la empresa debió haber invertido y cobrado un importe sin I.V.A. de \$115'017,687.52, correspondiente a \$133'420,517.52 I.V.A. incluido y no los \$78'368,290.93 I.V.A. incluido, que le pagaron hasta el 10 de julio de 2020, como señala la orden de pago a la estimación No. 20. En síntesis, de lo expuesto en los párrafos anteriores, la auditada deberá solicitar al contratista el arreglo de los trabajos que presenten deterioro o que no hayan sido ejecutados debidamente; así como presentar evidencia de que el avance físico concuerde cabalmente con el financiero.

**EFECTO**

S I N

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

<b>Recomendación:</b>	<b>09-01</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2020-0001/9 RENOVACIÓN Y COMPLEMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$198'522,533.91

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
S I N	Se <b>RECOMIENDA</b> mantener un adecuado control administrativo de la obra y coordinación entre los involucrados en la entrega de la documentación, así como la actualización al expediente técnico pertinente, que derive de los cambios al proyecto durante la ejecución de la obra.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	20 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

**CAUSA**

**CORRECTIVA**

Mediante el Requerimiento No. 2 anexo a oficio DA/DAOP/5352/2020, en el numeral 2.3 se le solicitó a la Auditada las fichas técnicas de las luminarias que serían retiradas y colocadas en otra colonia, así como la de las que serían colocadas en el lugar de la que se retiró, indicando la diferencias entre ambas y que justifiquen la inversión de retirarlas y colocarlas en otro lugar; a lo que la Auditada respondió en este sentido: "*Respecto a ese punto, se informa a ese Órgano de Control que las luminarias nuevas cuentan con protección contra sobretensiones, a diferencia de las actuales la luminarias nuevas cuentan con protección contra picos de voltaje lo cual es importante en cuestiones de funcionamiento y mantenimiento*", presenta la ficha técnica de la luminaria nueva pero no presenta la ficha técnica de la luminaria que fue retirada, solicitada en el mencionado requerimiento número dos, documento que debería encontrarse en el expediente técnico y que sirvió para comparar las diferencias tanto en características como de funcionamiento respecto a las nuevas luminarias, además su respuesta tampoco coincide con la especificada en el análisis costo beneficio presentado en el expediente técnico, el cual solo cuenta con dos rubricas al pie de cada página, sin especificar el nombre de quien lo elabora, pues en el mismo se menciona que la sustitución de las luminarias es porque se colocarán otras de menor potencia y con curvas de iluminación con características diferentes a las actuales que den una mejor uniformidad, situación totalmente diferente a la respuesta emitida por la Auditada. Derivado de su respuesta se aprecia que la Auditada no dio respuesta a la petición de éste Órgano de Control, al no proporcionar la información solicitada. Así mismo, en la integración del expediente técnico, se encontró diferencia en los datos del proyecto y que sirvieron de base para la elaboración del expediente técnico, se le cuestionó a la auditada mediante el numeral 2.5 del Requerimiento anteriormente citado en 30 colonias no coinciden los datos de las tablas con su respectivo plano en relación a las lámparas que serán colocadas o los puntos oscuros existentes, las cuales como se le menciona en el requerimiento en algunas colonias no contempló la colocación de las lámparas requeridas de acuerdo al plano de la colonia y en otras contemplo más de las que

S I N

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	21 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

se requieren, de acuerdo a los puntos oscuros; igualmente no presenta el plano de la colonia San Antonio de la Punta.  
 La respuesta por parte de la Auditada fue: "Se informa a ese órgano de control que para aclarar ese punto se anexa los planos PDL", respuesta que a este Órgano de Control le ocasiona extrañeza, puesto que las observaciones se realizaron revisando precisamente los planos PDL y las observaciones fueron específicas y puntuales, en tal caso es competencia la Auditada señalar claramente donde se encuentra la información solicitada.

**EFECTO**

SIN

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

<b>Recomendación:</b>	<b>09-02</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2020-0001/9 RENOVACIÓN Y COMPLEMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$198'522,533.91

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
SIN	Se <b>RECOMIENDA</b> presentar la evidencia de la aclaración respecto a la falta de uso de equipo de seguridad ni de señalamiento vial, o en su caso valorar la conveniencia de solicitar la devolución de los recursos no ejercidos; haciendo del conocimiento de este Órgano Interno de Control, lo que haya sido llevado a cabo por la Auditada. La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano

*[Firma manuscrita]*


*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	22 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

CAUSA	CORRECTIVA
<p>Mediante Requerimiento No. 6 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/5461/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, específicamente en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5, se le informa a la Auditada que en recorrido de obra efectuado el 14 de agosto de 2020 y asentado en Acta de Visita de Obra MZR_SOP/2020-001/9_02, se detectó a personal operativo de la empresa contratista desempeñando sus labores en las siguientes condiciones:</p> <p><b>a)</b> En la calle Abraham Castellanos de la colonia Reforma Agraria, se elabora concreto para rehabilitación de banqueteta en una zona de estacionamiento con pavimento de empedrado, contaminando el concreto con tierra y hierba silvestre, alterando las propiedades y resistencia del mismo, esto ocasionado por no usar equipo menor, en este caso revoladora de un saco, la cual fue contemplada en su propuesta de concurso en la partida análisis básicos, concreto hecho en obra (foja con folio 981 del expediente de concurso) con un costo de \$48.56/m<sup>3</sup> y un volumen total contemplado de 1,525.36m<sup>3</sup>, lo que nos da un importe total de \$74,071.48.</p> <p><b>b)</b> El mismo personal operativo laborando sin el equipo de seguridad personal completo, tampoco cuentan con señalización vial como conos, trafitambos, caramelos, etc. o cinta amarilla delimitadora de áreas de trabajo que resguarden al personal y a los vehículos utilizados en el desempeño de las labores; esto se pudo apreciar en la calle Rafael de la Mora frente al No. 816 de la colonia Reforma Agraria, donde se trabaja con el apoyo de una grúa hidráulica de carga, la cual estacionada en arroyo vehicular y el personal realizando maniobras en la misma, no cuenta con ningún tipo de señalética vial.</p> <p><b>c)</b> Personal trabajando con equipo menor realizando corte de banqueteta, en espacios tanto de banqueteta como parte del arroyo vehicular en ambos espacios no cuenta con ningún tipo de señalización vial o cinta de seguridad para delimitar los espacios tanto en banqueteta como en arroyo vehicular.</p> <p>Aun cuando estos conceptos fueron incluidos en su propuesta de concurso en la parte de Cálculo de Indirectos, partida de seguridad e higiene (foja con folio 987 del expediente de concurso).</p> <p>La respuesta por parte de la Auditada a lo señalado en Requerimiento No. 6, numerales 2.3, 2.4 y 2.5 fue "Respecto a esta presunta falta, se informa a ese órgano de control que esos detalles fueron dados a conocer al contratista a través del oficio</p>	<p>Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p> <p>SIN</p> 



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	23 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-1/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

SOPM/CNOP/346/2020, lo anterior para que presente las evidencias y el soporte correspondiente a fin de atender lo requerido, motivo por el cual, en el momento en que el contratista de la respuesta, esta será turnada de inmediato a esa fiscalizadora, y de esa forma aclarar lo sucedido. Se anexa copia del oficio SOPM/CNOP/346/2020."

A la fecha de cierre de esta auditoría se ha recibido dicha documentación en el Órgano de Interno de Control que de soporte a los conceptos mencionados, incluidos en costos indirectos de la obra.

**EFFECTO**

No se cuenta con la evidencia en campo, del equipo de personal de seguridad, ni de los señalamientos viales; conceptos incluidos en los costos indirectos de la obra.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

<b>Recomendación:</b>	<b>09-03</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2020-0001/9 RENOVACIÓN Y COMPLEMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$198'522,533.91

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
SIN	Se <b>RECOMIENDA</b> que en las suspensiones de obra subsiguientes, se notifique a este Órgano de Control a la par que a la empresa contratista, incluyendo la documentación soporte de dicho acto. La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	24 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

CAUSA	comprueben su implementación. CORRECTIVA
<p>Mediante oficio DOP/809/2020 de fecha 17 de abril de 2020, dirigido a la C. EDITH CELIA MORALES FLORES, representante legal de la empresa Citelum México S.A. de C.V., notificándole lo siguiente: <i>"Me refiero a la obra "RENOVACIÓN Y COMPLEMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO", de este Municipio de Querétaro, que ejecuta al amparo del contrato: No. SOP/2020-0001/9, me permito informarle que ésta obra, será suspendida parcial y de forma temporal, a partir de esta fecha y su reanudación será hasta nuevo aviso, lo anterior derivado del acuerdo de acciones extraordinarias para mitigar la enfermedad Covid-19 y potencializar el distanciamiento social, establecidas el día 31 de marzo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, mediante Requerimiento No. 15 de fecha 07 de septiembre de 2020, se le solicitó la documentación que soportara dicha suspensión, ya que el oficio que la notifica fue entregado a este Órgano Fiscalizador hasta el 01 de septiembre de 2020 (más de cuatro meses después de la notificación a la representante de la empresa contratista), habiendo sido el período de suspensión de los trabajos del 17 de abril al 11 de junio de 2020; a lo que la Auditada entregó la documentación solicitada mediante Acta de Entrega No. 15 de fecha 10 de septiembre de 2020.</p> <p>Si bien la suspensión fue con el propósito de reforzar las acciones extraordinarias derivadas de la contingencia sanitaria a causa del Covid-19 y potencializar el distanciamiento social, debió notificar a este Órgano Interno de Control al mismo tiempo que a la empresa ejecutora.</p>	S I N
<b>EFECTO</b>	
S I N	
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	
<p>Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.</p>	

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	25 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

<b>Recomendación:</b>	<b>09-04</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2020-0001/9 RENOVACIÓN Y COMPLEMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$198'522,533.91

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p><b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b></p> <p>S I N</p>	<p><b>PREVENTIVA</b></p> <p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p> <p>Este Órgano de Control recomienda establecer un plazo para la entrega de las estimaciones por parte del contratista, con la finalidad de eficientar tiempos y control en los procedimientos administrativos de la obra.</p>
<p><b>CAUSA</b></p> <p>De la revisión al expediente de concurso se detectó que en la cláusula sexta del modelo de contrato, se establece plazo para presentación de las estimaciones por parte del contratista: "Las partes convienen que para el pago de los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que se sujetaran al siguiente procedimiento: A) "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de los trabajos ejecutados en periodos no mayores a un mes; y presentarlas hasta 5(cinco) días después a la residencia de obra para su revisión y autorización correspondiente, acompañados de la documentación necesaria para que acredite la procedencia de su pago..."; mientras que el contrato de la obra ya adjudicada, SOP/2020-0001/9, en la misma cláusula cita: "Las partes convienen que para el pago de los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que se sujetaran al siguiente procedimiento: A) "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados y presentarlas a la residencia de obra para su revisión y autorización correspondiente, acompañados de la documentación necesaria para que acredite la procedencia de su pago...".</p> <p>Una vez expuesto lo anterior, la Auditada debió considerar en el contrato SOP/2020-0001/9</p>	<p><b>CORRECTIVA</b></p> <p>S I N</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	26 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

un plazo de entrega de estimaciones por parte del contratista, para un mejor control administrativo que evite plazos demasiado largos para la entrega de las mismas.

**EFECTO**

SIN

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.

<b>Recomendación:</b>	<b>10-01</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2020-0005/9 ELABORACIÓN DE PROYECTOS ESTRUCTURALES Y FIRMAS RESPONSIBAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS CONTEMPLADAS EN EL 2020.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$1'738,837.41

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
SIN	Se <b>RECOMIENDA</b> llevar a cabo una revisión minuciosa a los entregables para concurso, que vayan acorde a la naturaleza de cada obra pública, llevando a cabo las modificaciones y/o adecuaciones que la Auditada considere a las bases de licitación; así mismo entregar la evidencia de la entrega de los recursos solicitados al contratista a este Órgano Interno de Control, e integrar dicha información en el expediente que corresponda. La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	27 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

CAUSA	CORRECTIVA
<p>De la revisión a los expedientes entregados a revisión, no se ubicó la póliza del Seguro de responsabilidad Civil, considerada en el Análisis de Costos Indirectos (expediente de concurso foja 68); a lo que mediante Requerimiento No. 10 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/5487/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, en el numeral 1.4 se solicitó a la auditada la aclaración correspondiente.</p> <p>En Acta de Respuesta No. 10 anexo al oficio SOPM/CNOP/319/2020, la auditada aclara que: <i>"Se comenta que derivado del objeto del contrato en cual consiste en la elaboración de proyectos estructurales y firmas responsivas, se detectó que resultaban inaplicable le presentación de un seguro de responsabilidad civil, razón por la que no fue requerido al contratista, no obstante dado que dicho seguro fue considerado el análisis de costos indirectos, en la estimación finiquito le será solicitado al contratista la devolución del importe que corresponda con la cantidad realmente ejecutada."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, la dependencia fiscalizada debió revisar y/o adecuar las modificaciones correspondientes a las bases de licitación, acoplándolas a la naturaleza de cada obra, en este caso, elaboración de proyectos.</p>	
EFEECTO	
SIN	
FUNDAMENTO LEGAL	
<p>Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.</p>	

*[Firma manuscrita]*

<b>Recomendación:</b>	<b>11-01</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2020-0009/9 MANTENIMIENTO VIAL CON DIVERSOS TIPOS DE PAVIMENTO EN VIALIDADES Y CICLOVÍAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO FRENTE 16.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$44'903,773.78

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA

*[Firma manuscrita]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	28 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

S I N

Se **RECOMIENDA** valorar los requisitos establecidos por la Auditada para el registro a las licitaciones públicas, en lo que respecta a las líneas de crédito comerciales o bancarias, tomando en cuenta las diferencias y beneficios de cada una.

La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CAUSA

CORRECTIVA

Mediante Requerimiento No. 9 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/5486/2020, en el numeral 2.7, referente al numeral 4 de la "Solicitud de Registro a Licitación Pública LPM/SOPM/002/20": "Documentación que acredite líneas comerciales de crédito"; el contratista ganador presentó documentos correspondiente a "líneas de crédito bancarias", emitidas por BANBAJÍO, S.A. y BBVA Bancomer, S.A. (folios 103 y 104 del expediente de concurso), siendo que acreditaciones de crédito diferentes (una comercial y una bancaria), se solicitó la aclaración correspondiente. Al respecto la Secretaría de Obras Públicas, por conducto del Acta de Entrega No. 9 anexa al oficio SOPM/CNOP/318/2020, recibido por este Ente Fiscalizador el 13 de agosto de 2020, emitió el siguiente argumento: "...Se comenta que una línea de crédito comercial se puede ofrecer tanto en una línea de crédito renovable como no renovable. Son montos de dinero en moneda nacional o extranjera que otorga el banco a empresas de diversos tamaños, para satisfacer necesidades de capital de trabajo, adquisición de bienes, pago de servicios orientados a la operación de la misma o para realizar pasivos con otras instituciones y proveedores de corto plazo y que normalmente es pactado para ser pagado en el corto, mediano plazo y en algunas ocasiones a largo plazo; es una opción de crédito rotativo, en la que los fondos se pueden para utilizar en la mayoría de las oportunidades de negocios, para poder alimentar el existente, la nómina, los gastos de temporadas u oportunidades de negocios inesperados, la mayoría de los bancos y cooperativas de crédito ofrecen líneas de crédito a sus clientes; por lo que, tanto BBVA Bancomer. S.A. como banco del Bajío S.A, están consideradas como líneas de crédito. Derivado de lo anterior no se incumple el proceso de la acreditación."

Una vez aclarado lo anterior, la Auditada deberá valorar la conveniencia de mantener los



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	29 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

requisitos de índole crediticia como el que se comenta que deba cumplir cada concursante, evitando confusiones y restricciones, considerando que la línea de crédito comercial condiciona la compra a cierto(s) comercio(s) y la bancaria brinda más libertad de elección en su aplicación.

**EFECTO**

S I N

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.

<b>Recomendación:</b>	<b>11-02</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2020-0009/9 MANTENIMIENTO VIAL CON DIVERSOS TIPOS DE PAVIMENTO EN VIALIDADES Y CICLOVÍAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO FRENTE 16.	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$44'903,773.78

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b>	<b>PREVENTIVA</b>
S I N	Se <b>RECOMIENDA</b> considerar en sus procedimientos internos, los tiempos administrativos concernientes a otras dependencias, que tengan que ver con la entrega del anticipo en tiempo y forma. La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
<b>CAUSA</b>	<b>CORRECTIVA</b>
La dependencia auditada puso a disposición del contratista el anticipo en fecha posterior al	S I N

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	30 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

inicio de los trabajos, lo anterior fue expuesto a la auditada para su aclaración mediante el numeral 2.10 del Requerimiento No. 9 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/5486/2020 del 10 de agosto de 2020, bajo los siguientes términos: "El contrato SOP/2020-0009/9 firmado el 24/03/2020, en la cláusula TERCERA, señala que el inicio de los trabajos se programó para el 31/03/2020, el contratista entrega la fianza el día 24 de marzo 2020 dentro del plazo establecido (como se señaló en la junta de aclaraciones del 4/03/2020, "...presentar las garantías a más tardar la fecha establecida para la firma del contrato). En este mismo día (24/03/2020) la fianza por anticipo es validada por el Departamento de Concursos y contratos de la Secretaría, como consta en el folio 44 del expediente administrativo, pero es hasta el 8/04/2020 que la Auditada entrega la orden de pago, y posteriormente el 13/04/2020, se pone a disposición del contratista el anticipo, esto es 14 días naturales posteriores a lo comprometido en el segundo párrafo de la cláusula QUINTA del contrato SOP/2020-0009/9." En nota de bitácora del 14/04/2020, se registra que el contratista recibe el anticipo el 13/04/2020.

Al respecto mediante Acta de Respuesta No. 9 anexa al oficio SOPM/CNOP/318/2020 entregado el 13/08/2020, la auditada argumentó lo siguiente:

*"Se comenta que la orden de pago del importe por concepto de anticipo fue ingresada a la secretaria de finanzas el 08 de abril 2020 en virtud de que le departamento consultivo de la oficina del Abogado General regreso el contrato revisado y avalado a la secretaria de Obras Públicas a través del oficio OAG/DCVO/2020/905 el 02 de abril del 2020, se integra copia simple, a pesar de que este fue turnado a revisión mediante oficio SOP/DO/584/2020, desde el 24 de marzo de 2020 se adjunta copia simple, es decir tardo 9 días en su revisión.*

*Una vez entregado el contrato avalado por el Abogado General se integraron los documentos necesarios por parte del departamento de concursos y contratos y el departamento de control presupuestal, genero la orden de pago y la ingreso a la secretaria de finanzas el 08 de abril del 2020 y fue pagada por la secretaria de finanzas el 13 de abril del 2020 es decir tardo 5 días en su revisión.*

*Derivado de lo anterior y toda vez que el importe del anticipo no se puso a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos por causas externas a la auditada y toda vez que se otorgó un diferimiento en el plazo de ejecución contractualmente pactada, notificando al contratista con oficio No. SOPM/DO/775/2020 no se incumple el segundo párrafo de la cláusula quinta del contrato No. SOP/2020-0009/9 misma que encuentra su fundamento legal en lo estipulado en el artículo 54*





MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	32 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

CAUSA	CORRECTIVA
<p>Mediante numeral 2.22 del Requerimiento No. 9 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/5486/2020 del 10 de agosto de 2020, se solicitó a la Auditada informar de la existencia de suspensiones, reactivaciones de obra, convenio de ampliación al monto y/o plazo, correspondientes a la obra en comento y que de ser así se entregara la documentación que soportara tales hechos; a lo que la auditada respondió en Acta de Entrega No. 9 anexo al oficio SOPM/CNOP/318/2020 del 12 de agosto de 2020 que: "<i>Se comenta que actualmente la obra se encuentra suspendida. Se anexa copia de Acta de Suspensión cabe mencionar que en esta obra se solicitó un convenio de ampliación de monto por lo que esta Secretaría de Obras Públicas está en espera de la autorización de la Suficiencia Presupuestal.</i>"; en dicho documento se hace contar que la suspensión de los trabajos se llevó a cabo a partir del 23 de junio de 2020.</p> <p>Posteriormente en la estimación No. 6 entregada en Acta de Entrega Complementaria No. 9 anexo al oficio SOPM/CNOP/320/2020 del 10 de septiembre de 2020, se ubicó el oficio SOPM/DO/1090/2020, mediante el cual se notifica al representante legal de la empresa contratista que: "<i>...esta obra, queda suspendida parcial y temporalmente a partir del día de Junio de 2020 y su reanudación será hasta nuevo aviso.</i>"; debiendo avisar simultáneamente a este Órgano Interno de Control de tal hecho, así como de la reanudación de los trabajos, que a la fecha no se han sido notificados.</p>	SIN
EFECTO	
SIN	
FUNDAMENTO LEGAL	
<p>Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.</p>	

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

Recomendación:	<b>13-01</b>	Monto fiscalizable (total muestra):	\$1,677'041,872.01
Obra:	SOP/2020-0019/9 MANTENIMIENTO VIAL CON DIVERSOS TIPOS DE PAVIMENTO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 15.	Monto fiscalizado (contratado):	\$22'983,275.00

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	<b>33 de 48</b>
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p><b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b></p> <p>SIN</p>	<p><b>PREVENTIVA</b></p> <p>Se <b>RECOMIENDA</b> una mejor coordinación entre los involucrados en la ejecución de los trabajos, este Órgano Interno de Control recomienda y previene a la dependencia para que materialice y lleve a cabo las acciones necesarias a fin de mantener actualizada la información relativa a las obras, y con ello estar en posibilidad de informar sobre los avances físicos y financieros de las mismas.</p> <p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
<p><b>CAUSA</b></p> <p>Mediante Requerimiento No. 17 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5731/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020 en numeral 1.2 se solicitó aclaración respecto a: "<i>De la revisión al expediente administrativo se detectó la falta de las estimaciones subsecuentes y/o estimación finiquito ya que la obra está concluida y en operación y según fecha de término contractual vigente es del 13 de julio de 2020 por lo que se solicita aclaración al respecto.</i>", lo anterior derivado a que sólo se habían entregado las estimaciones anticipo, No. 1 y No. 2, para la revisión correspondiente.</p> <p>Respondiendo la auditada en Acta de Entrega No. 17 anexa a oficio SOPM/CNOP/354/2020 del 11 de septiembre de 2020 que: "<i>Se informa a ese órgano de control que las estimaciones se encuentran en proceso, en cuanto se tengan pagadas, estas serán puestas a su disposición.</i>" A la fecha de cierre, este Ente Fiscalizador no recibió la evidencia del pago de estimaciones subsiguientes a la No. 2.</p>	<p><b>CORRECTIVA</b></p> <p>SIN</p>
<p><b>EFECTO</b></p> <p>SIN</p>	
<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p> <p>Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la</p>	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten initials and signature at the bottom right]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	34 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.

Recomendación:	<b>14-01</b>	Monto fiscalizable (total muestra):	\$1,677'041,872.01
Obra:	SOP/2020-0026/9 MANTENIMIENTO VIAL, RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACION EN ACCESO A HACIENDA SANTA ROSA (AMBOS CUERPOS).	Monto fiscalizado (contratado):	\$45'996,078.55

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<p><b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b></p> <p>SIN</p>	<p><b>PREVENTIVA</b></p> <p>Se <b>RECOMIENDA</b> y previene a la dependencia para que materialice y lleve a cabo las acciones necesarias a fin de mantener actualizada la información relativa a las obras, y con ello estar en posibilidad de informar sobre los avances físicos y financieros de las mismas; fomentar una mejor comunicación entre las áreas al interior de la Auditada y dar un oportuno seguimiento y entrega a los requerimientos de documentación, en este caso de las estimaciones.</p> <p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
<p><b>CAUSA</b></p> <p>A través de Requerimiento No. 11 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5513/2020 del 12 de agosto de 2020, se le solicitó a la auditada aclaraciones y evidencia documental, respecto a los expedientes técnico, de concurso y administrativo; el requerimiento citado, fue atendido con Acta de Entrega No. 11 anexa al oficio SOPM/CNOP/328/2020 del 14 de agosto 2020 y que de los numerales 2.2, 2.3, 2.11 y 2.15 se este Ente Fiscalizador tiene los siguientes</p>	<p><b>CORRECTIVA</b></p> <p>SIN</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the report table]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	35 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

comentarios:

- **2.2** La obra en comento cuenta con licencia de construcción DDU/CCU/LU/0738/2020 del 18 de febrero de 2020, instrumento legal que otorga permiso para construir la obra bajo contrato SOP/2020-0026/9, sin ubicarse en el expediente los planos sellados, que muestren los alcances de la obra, lo anterior en relación a lo estipulado en los artículos 8, 206, 262 primer y tercer párrafo, 262 bis fracción III, y 263 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro. Al respecto la auditada manifestó: "...los planos sellados y autorizados a los que hace referencia, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de construcción del Municipio de Querétaro, que a la letra dice "la licencia de construcción es el documento expedido por la Dirección, por medio del cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, repara o demoler una edificación o instalación en sus predios, debiendo obtenerla todos los particulares, así como las entidades públicas o privadas que se encuentren dentro del territorio municipal, y el artículo 206 se refiere a una copia de los planos autorizados, la Licencia de Construcción de los supervisores de la Dirección...; es preciso mencionar que el artículo 262 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, a la letra dice la licencia de construcción es el documento que expide a la dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, a edificar, realizar obras de reparación, modificación o mantenimiento de una construcción, cabe mencionar que no especifica que los planos deban de estar sellados." Considerando la respuesta de la audita, es importante señalar que el tercer párrafo del artículo 262 del reglamento en comento cita: "La Dirección emitirá las autorizaciones de licencia de construcción, señalando que las mismas únicamente se refieren al proyecto arquitectónico; siendo responsabilidad del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable la edificación y seguridad de la obra de que se trate.", luego entonces la Auditada debe contar con los planos autorizados mismos que deben permanecer en la obra, al igual que copia de la licencia de construcción, y bitácora de obra, como señala el artículo 206 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- **2.3** Se solicitó presentar la acreditación del Director Responsable de Obra, emitida por el colegio de profesionistas en el Estado de Querétaro, condición estipulada y publicadas desde las Bases de Licitación en el punto "3) Condiciones", incisos "d. Que deberá contar en la obra permanentemente a un Residente de construcción de obra...", "e. Que se podrá solicitar al licitante un Director Responsable de Obra, quién deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine la Convocante



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	36 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

acorde al marco de referencia establecido en el Reglamento de Construcción para el municipio de Querétaro" y "f. Para el caso de que no se solicite un Director Responsable de Obra al contratista, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar se considerará a el Residente de Construcción de Obra del Licitante; mismo que tendrá la obligación de firmar los planos, solicitudes y demás documentos necesarios para la obtención de las licencias y permisos solicitados por las diferentes instancias normativas". Aunado a lo anterior, en el tercer párrafo de la licencia de construcción emitida vía oficio DDU/CCU/LU/0738/2020 del 18 de febrero de 2020, se condicionó a la dependencia auditada, presentar la acreditación emitida por el colegio o asociación de profesionista correspondiente para el Director Responsable de Obra. Al respecto en el expediente de concurso en la propuesta económica, Documento No. 3 "Escrito proposición" (folio 371 del expediente de concurso), la empresa Constructora GERObA, S. A. de C.V. inscribió: "...nombro como mi representante en la obra y responsable directo en la ejecución de la mismas a C. Jesús García Sánchez de profesión INGENIERO CIVIL con Cédula profesional No. 684636.", por tanto se solicitó su acreditación como D.R.O. para la obra, contestando la Auditada que: "Respecto se comenta que en el inciso "e. Que se podrá solicitar al licitante un Director Responsable de Obra, quién deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine la Convocante acorde al marco de referencia establecido en el Reglamento de Construcción para el municipio de Querétaro", se tiene que para esta obra no se solicitó el DRO, por lo cual no se presenta acreditación del mismo."; debiendo la auditada cerciorarse que el Residente de Obra nombrado por la contratista, cumpla con requisitos profesionales contemplados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

- **2.11** Se solicitó presentar evidencia documental que justificara los importes de los costos indirectos presentados por el contratista Constructora GERObA, S. A. de C.V., en su propuesta económica (folios 461 y 462 del expediente de concurso); respondiendo la auditada que: "Se solicitó al contratista la evidencia documental que justifique los importes de los costos indirectos presentados por la misma, en cuanto se tengan serán puestos a su disposición.", siendo que a la fecha este Órgano Interno de Control no cuenta con dicha evidencia, lo que denota falta de seguimiento en los requerimientos al contratista, así como de control administrativo, debiendo el supervisor contar con los soportes necesarios.

- **2.15** Se solicitó la entrega de los Precios Unitarios fuera de contrato, con el soporte



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	37 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

documental correspondiente, a lo que se contestó lo siguiente: "*Se comenta que los precios fuera de catálogo fueron integrados a revisión, por el momento se encuentran en proceso de autorización.*", sin que a la fecha se haya entregado lo requerido, denotando falta de seguimiento en los requerimientos al contratista, así como de control administrativo, debiendo el supervisor contar dicha información.

En Acta de visita de obra 2020-0026/9 RMG del 19 de agosto de 2020, se asentó que el proyecto inicial fue modificado durante el proceso de ejecución de obra, ya que de origen la auditada planeó y programó trabajos de mejoramiento de la estructura y carpeta de rodamiento en la calle Hda. Peñasco, del tramo comprendido de Hacienda La Laja hasta Hda. Carranco, dicho tramo no fue intervenido, declarando el supervisión de obra que: "*éste tramo vial no se realizó, debido a que los colonos no permitieron su rehabilitación.*" Referente a tal modificación de la planeación original de la obra 2020-0026/9, bajo el numeral 3.1, incisos a y b del Requerimiento No. 16 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/5731/2020 del 09 de septiembre de 2020, se solicitó a la auditada aclaración y evidencia documental que justifique realizar dicha modificación de proyecto, como se describen a continuación, contestando la auditada con Acta de Entrega No. 16 anexa al oficio SOPM/CNOP/353/2020 del 14 de septiembre de 2020, bajo los siguientes términos:

- **3.1 a.** Se solicitó dar cuenta del impedimento de los habitantes del tramo vial de Hacienda La Laja hasta Hda. Carranco, para la ejecución de los trabajos en tramo vial proyectado, contestando la auditada que: "*...referente al cambio de proyecto, respecto a la calle Peñasco, del tramo de la calle Hda. La Laja hasta la calle Hda. Carranco, se derivó a que en su boca calles se encontraron muretes-malla ciclónica y muro lo que no permite el acceso libre a dicha vialidad, por lo que se cambió a trabajos en la calle Hda. Del Río en el tramo Hda. La Laja hasta HAD. Carranco, ya que tuvo como propósito dar continuidad al flujo vehicular sobre circuito Hda. Del Río comunicando de manera directa la primera etapa con la segunda, provocando con ello mayor agilidad vehicular.*", no concordando con lo declarado por el supervisor.

- **3.1 b.** Se solicitó presentar evidencia documental correspondiente a la notificación a autoridad competente, derivado a la oposición de colonos a realizar los trabajos programados en dicho tramo vial; respondiendo la fiscalizada que: "*Se comenta que en todo momento se dialogó con la autoridad para ejecutar los cambios, estos estuvieron de acuerdo.*", debiendo presentar evidencia física de tales acuerdos.

**EFECTO**

S I N



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	<b>38 de 48</b>
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.

<b>Recomendación:</b>	<b>14-02</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2020-0026/9 MANTENIMIENTO VIAL, RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN ACCESO A HACIENDA SANTA ROSA (AMBOS CUERPOS).	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$45'996,078.55

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>
--------------------	----------------------

<b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b>	<b>PREVENTIVA</b>
--	-------------------

S I N	<p>Se <b>RECOMIENDA</b> considerar en sus procedimientos internos, los tiempos administrativos concernientes a otras dependencias, que tengan que ver con la entrega del anticipo en tiempo y forma.</p> <p>La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.</p>
-------	--

<b>CAUSA</b>	<b>CORRECTIVA</b>
--------------	-------------------

<p>La dependencia auditada puso a disposición del contratista el anticipo en fecha posterior al inicio de los trabajos, lo que fue expuesto a la auditada para su aclaración mediante el numeral 2.13 del Requerimiento No. 11 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/5513/2020 del 12 de agosto de 2020, bajo la siguiente tesitura: "El segundo párrafo de la cláusula QUINTA del contrato de obra SOP/2020-0026/9 firmado el 15/04/2020, describe el siguiente texto: "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el importe del anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos...", así mismo en dicho contrato, la cláusula TERCERA, señala que el inicio de los trabajos se programó para el 20 de abril de</p>	S I N
---	-------

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	39 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

2020, la fianza por anticipo de fecha 15 de abril de 2020, es validada por el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría el 23 de abril de 2020, como consta en el folio 44 del expediente administrativo, la Auditada entrega la orden de pago el 12 de mayo de 2020 y es hasta el 15 de mayo de 2020, que se le paga el anticipo al contratista. Al respecto mediante Acta de Entrega No. 11 anexa al oficio SOPM/CNOP/328/2020 entregado el 14 de agosto de 2020, la Auditada responde lo siguiente:

*"...es importante esclarecer, que el fallo fue otorgado el 13 de abril de 2020, sin embargo, derivado de que el periodo oficial de vacaciones fue del 13 al 17 de abril de 2020, es que hasta el 20 de abril de 2020 la secretaría de obras públicas envió a la oficina del abogado general el contrato SOPM/2020-0026/9 para revisión y autorización, mediante oficio SOPM/DO/749/2020 (se adjunta copia fotostática simple), aunado a lo anterior, el departamento consultivo de la oficina del abogado general regresó el contrato revisado y avalado, a la secretaría de obras públicas a través del oficio OAG/DCVO/2020/1111, el 30 de abril de 2020 (se adjunta copia fotostática simple), es decir, tardó 10 días en su revisión.*

*Derivado de lo anterior, una vez entregado el contrato avalado por el abogado general, se integraron los documentos necesarios por parte del departamento de concursos y contratos, y el departamento de control presupuestal generó la orden de pago y la ingresó a la secretaría de finanzas el 12 de mayo de 2020, y fue pagada por la secretaría de finanzas el 15 de mayo de 2020, es decir, tardó 3 días en su pago.*

*Dado lo antes ya aclarado, y considerando que el primero de mayo es día inhábil, es que se suman 1 día festivo, 6 días de la semana de vacaciones, más 10 días de revisión de contrato, más 3 días para el pago, dando un total de 20 días; es de suma importancia considerar que derivado de la pandemia, el personal no ha laborado de forma continua, razón por la cual se han visto afectados los procesos.*

*derivado de lo anteriormente expuesto, y toda vez que el importe del anticipo no se puso a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos por causas externas a la auditada, y toda vez que se otorgó un diferimiento en el plazo de ejecución contractualmente pactado, notificado al contratista con oficio número SOPM/DO/922/2020, no se incumple el segundo párrafo de la cláusula quinta del contrato número SOP/2020-0009/9, misma que encuentra su fundamento legal en lo estipulado en el artículo 54, fracción i, de la ley de obra pública del estado de Querétaro".*

Tomados en cuenta los argumentos de la Auditada, queda clara la relación con otra dependencia para estar en condiciones de la entrega del anticipo con antelación a la fecha



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	40 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

de inicio correspondientes; a lo que la auditada deberá prever dichos tiempos para evitar retrasos administrativos de las obras subsiguientes.

<b>EFEECTO</b>
S I N
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.

<b>Recomendación:</b>	<b>14-03</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2020-0026/9 MANTENIMIENTO VIAL, RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN ACCESO A HACIENDA SANTA ROSA (AMBOS CUERPOS).	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$45'996,078.55

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
<b>INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA</b>	<b>PREVENTIVA</b>
S I N	Se <b>RECOMIENDA</b> y previene a la dependencia para que materialice y lleve a cabo las acciones necesarias a fin de mantener actualizada la información relativa a la(s) obra(s), y con ello estar en posibilidad de informar sobre las modificaciones y/o adecuaciones a las metas originales. La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
<b>CAUSA</b>	<b>CORRECTIVA</b>
Respecto a la revisión del Expediente Técnico, no se ubicaron los estudios preliminares de	S I N

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	41 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

ingeniería básica, que dieran certeza cualitativa y cuantitativa al proyecto de la obra en comento, instrumentos tales como:

- a) Levantamiento topográfico.
- b) Mecánica de suelos, de las áreas por intervenir, con el objeto de conocer las condiciones y características del terreno donde se realizaran los trabajos, mismos que dieron pauta al diseño del pavimento y a su estructura (subrasante, base hidráulica y carpeta).
- c) Diseño de la mezcla asfáltica y definición de la mezcla que llevaron al proyectista a diseñar carpeta de rodamiento de 5cm espesor, programado en la descripción del proyecto, y en los generadores del concepto *04300163 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22, tendido con maquina Finisher y compactación al 95 % de su peso volumétrico..."*, en expediente técnico, folios 3 y 31 respectivamente.
- d) Estudio de evaluación, instrumento para la planeación y programación, básico que dará sustento para programar las vialidades por intervenir, considerando las características físicas y el estado de pavimento existente, las características del tránsito, causas que originaron las fallas existentes, con el fin de establecer el método de rehabilitación más conveniente, la morfología de la vialidad, las condiciones del drenaje, se inspeccionará la carretera confirmando el proceso de evaluación realizado y definiendo, la ubicación de los sondeos, la toma de muestras y los ensayos de laboratorio precisos para completar los datos anteriores.
- e) Proyecto ejecutivo, mismo que fue solicitado a la auditada, ya que en el folio 19 de dicho expediente, solamente integra plano a nivel de croquis, que fue denominado por la fiscalizada "PROPUESTA", indicando a base de achurado las vialidades programadas a intervenir como alcance de la obra.
- f) Proyecto geométrico, plano que integren cotas, cadenamientos, secciones de calle, secciones de pavimento según la importancia del camino y nivel de tránsito a servir. Tampoco se encontraron los planos de señalización horizontal en alcance de los trabajos por ejecutar.
- g) Croquis que respaldaran la volumetría de los números generadores.

Durante el proceso de obra, los alcances de obra fueron modificados por la unidad administrativa ejecutora (Dirección de Operaciones), sustituyendo trabajos programados en calles, por otras vialidades no incluidas en el expediente inicial. Se solicitó la aclaración respectiva a la Auditada, así como evidencia documental para soportar su opinión, vía



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	42 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

Requerimiento No. 11 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5513/2020 del 12 de agosto de 2020, en los numerales 2.4, incisos a y b, 2.5, 2.6 y 2.7 del Requerimiento No. 11, bajo la siguiente tesisura:

**2.4 a.** Se solicitaron los estudios de ingeniería básica que justificó el proyecto, generadores, presupuesto base de la obra 2020-0026/9, como: a) Plano topográfico, al respecto la auditada en su respuesta mediante oficio SOPM/CNOPM/328/2020, entregó archivo digital con plano topográfico en versión DWG, que contiene cadenamamientos en calles programadas, los cuales no guardan correspondencia en longitudes de vialidades, con lo que integra el expediente técnico inicial, como se registró en los generados folio 8 del expediente técnico y el croquis que la auditada denominó propuesta integrado bajo el folio 19 del mismo. Así mismo dichos planos topográficos en DWG, no indicaron las áreas a intervenir en los conceptos de demolición y construcción de guarniciones y banquetas, la re nivelación de pozos de visita, cajas de válvulas, la construcción de losas de acceso de 0.50x0.35m, las rehabilitaciones de torrenteras, la sustitución, suministro y colocación de contramarco de doble ángulo de 1/4"x4" empataados para formar una "z" y de las rejillas rejilla metálica prefabricada electro forjada de 0.91m a 1.10m de ancho, en módulos de 0.98m, rejilla tipo is-05 de 3/8"x 4".

**2.4. b.** Se solicitó a la auditada el estudio mecánica de suelos con muestreos en las calles por intervenir y conocer las características reales de la estructura de los pavimentos existentes, mismo que dio pauta al diseño de la mezcla asfáltica y definición de la mezcla y de la estructura del pavimento que llevaron al proyectista a diseñar el pavimento a base de carpeta de concreto asfáltico de 5cm espesor, la base formada con grava triturada de 1 1/2" a finos de banco, compactada al 95% del PVSM de la compactación PORTER, en capas de hasta 20cm de espesor y la subrasante formada con tepetate de banco compactada al 95% PVSM de la compactación PORTER, en capas de hasta 20cm de espesor; al respecto la auditada adjunto como en anexo No. 2 entregó "Reporte geotécnico diseño de estructura para pavimento flexible", elaborado por laboratorio de estudio de suelos y materiales Lesma, signado por los técnico Antonio Centeno Maya y M. en I. Mauricio Centeno Silva, por lo que se solicita integrar al Expediente Técnico.

**2.5** Se le solicitó señalar el criterio técnico-normativo que se consideró, para definir las vialidades programadas a intervenir y como preciso las especificaciones constructivas de la estructura de pavimento de la obra en estudio (subrasante, base hidráulica y carpeta de rodamiento); la auditada respondió: "*Se presentan documentos solicitados en este*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	43 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

punto y el anterior integrados dentro del expediente técnico, aclarando que en la redacción de los documentos referidos, contiene todas las características y procesos constructivos que definió la rehabilitación funcional del proyecto en comento, como parte del programa de mantenimiento vial." Documentos que no se encontraban en el Expediente Técnico entregado a revisión al inicio de la presente auditoría, por lo que se solicita integrarlos al mismo, con el fin de mantenerlo debidamente actualizado.

Ahora bien respecto a lo expresado por la auditada en el sentido que el objeto de la presente obra, corresponde al "Programa de Mantenimiento Vial", por el contrario la obra se configuró para realizar una rehabilitación estructural, como puede verificarse en la descripción del proyecto de instrumento denominado "Factibilidad de Obra", que entregó como anexo No. 3 en su respuesta al requerimiento en comento, la cual en el "Objetivo del Proyecto" y "Problemática Técnica Identificada", describen: "...Colonia Hacienda Santa Rosa para éste proyecto y que han sufrido daños generados principalmente por desgaste natural y por haber cumplido tiempo de vida útil en la superficie de rodamiento y estructura..." y "Erosión (SIC) marcada en el pavimento de concreto asfáltico aunado a baches continuos provocados por la falta de mantenimiento preventivo a las superficies de rodamiento de este proyecto y fatiga en la estructura...", y la misma "Propuesta" inserta en el folio 19 del expediente técnico, registra la implementación en los alcances de la obra de la colocación de carpeta de concreto asfáltico y su propia estructura. Además cabe mencionar que el alcance de la obra en estudio, consideró la construcción de tramo vial no contemplado en un inicio, paralelo al canal y a la calle Hda. Santa Rosa, de la glorieta hasta (15.0m antes de la calle Hda. De la Soledad), por lo que consideró ejecución de ese tramo nuevo; debiendo la Auditada actualizar también las metas y alcances de la obras que hayan sufrido modificaciones durante el proceso de ejecución.

**2.6** Se solicitó proyecto ejecutivo, geométrico y de señalización, derivado a que en el Expediente Técnico se integraba a nivel de croquis la "Propuesta" de la obra a ejecutar; a lo que la auditada respondió: "*Se solicita ser más claro en su solicitud, ya que dentro del expediente técnico en los folios mencionados del 24 al 26 no existe tal documento descrito como "Propuesta". "Es preciso mencionar que la información contenida en el expediente técnico es suficiente para determinar y solventar las necesidades de los ciudadanos así como el desarrollo de la ejecución de la obra".* Del análisis de la respuesta de la auditada, éste ente fiscalizador integra el croquis que la auditada insertó en el folio 19 del expediente técnico, mismo que denominó como "Propuesta", en el cual

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	44 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

se evidencia lo descrito por este ente fiscalizador en el párrafo anterior, esto es la "Propuesta" integrada en el expediente técnico no contiene información a nivel ejecutivo, ya que solamente es un croquis que señala las vialidades a intervenir. Debiendo integrar, como se ha solicitado en los puntos anteriores, la integración al Expediente Técnico, de la documentación entregada en el Acta de Respuesta No. 11.

**2.7** La auditada realizó los "números generadores" (folios 8 al 13 del Expediente Técnico) señalando largo y ancho de calles, sin registrar referencias de los tramos programados, así mismo no se precisa nombre de las calles Hda. Santa Rosa de Lima, Hda. Huaname, Hda. Tanil, Hda. del Río, Hda. Lajas y Hda. Vista Hermosa, ya que solo las registra como "Hda." y "Circuito", resultando volumen de 55,840.00m<sup>2</sup> de áreas a pavimentar, pero no se encontró en su inicio el levantamiento topográfico que validara dicho volumen. Con esa área para intervención, la auditada determinó los conceptos que integran el catálogo de conceptos, sin contar con soporte técnico necesario, ya que tampoco se ubicaron los estudios preliminares de ingeniería básica que señalaran las condiciones físicas que presentaba el pavimento y su estructura, ni el diseño de pavimento. Únicamente con el dato del volumen de 55,840m<sup>2</sup> de área de intervención, la auditada respaldó la volumetría de los conceptos 04010021 demolición de carpeta asfáltica..., 040220002 excavación a máquina a cielo abierto, 04020021 afinamiento y compactación a máquina de terreno natural..., 04020041 carga a máquina de material producto de excavación..., 04020051 acarreo primer kilómetro..., 04020052 acarreo kilómetros subsecuentes..., 04020320 subrasante formada de tepetate..., 04020332 base formada con grava..., 04300073 riego de impregnación..., 04300093 riego de liga... y 04300163 carpeta de concreto asfáltico de 5cm...; sin la existencia de clasificación de material, ni niveles de corte, la carga de los materiales sin haber agregado croquis de recorrido al banco de tiro, suponiendo 17 km desde el sitio de la obra, la estructura de pavimento la cálculo sin integrar en el expediente técnico el diseño de la mezcla asfáltica no el cálculo del pavimento, ni el estudio de evaluación obligado para este tipo de obras. Así mismo para los conceptos 04010093, 04010135, 04020011, 04020104, 04220016, 04220045, 04280009, 04280161, 04282462, 04283623, 04310661, 0431623, 04410341, 04410421 y 06160030, registraron volúmenes sin señalar el cálculo respectivo y referencias de donde se ejecutarán dichos conceptos, ya que no se ubicaron croquis para su comprobación.

También debido a que el expediente no integra el proyecto de señalamiento operativo, la auditada para el volumen del concepto 04710001 raya continua de 10cm..., se



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	45 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

planteó una longitud de 8,041.00m, que difiere del área programada para intervención, (folio 8 del expediente de concurso), la cual computa una longitud de vialidades por intervenir de 6,375.00m y no de 8,041.00m que registra el concepto 04710001 en el generador que el proyectista multiplica por 3 (sin haber croquis de ubicación de por medio para verificar dicho volumen), calculando un volumen de 2,5203.00m<sup>3</sup>. Mismo situación inconsistente, guarda el concepto 04710008 para el señalamiento horizontal en los pasos peatonales, que al no haber proyecto de señalamiento, entonces el volumen ahí registrado no contaba con el soporte correspondiente.

Respecto a lo descrito, la dependencia auditada contestó: *"Es preciso mencionar que la información contenida en el expediente técnico es suficiente para determinar y solventar las necesidades de los ciudadanos así como el desarrollo de la ejecución de la obra.*

*Es preciso mencionar que en el punto 2.4 a) se integran los planos topográficos, el soporte técnico de la obra en mención está inmersa dentro del expediente técnico."*

Una vez expuesto lo anterior, analizando las aclaraciones y documentación enviada a Órgano Interno de Control, a través de las Actas de Respuesta No. 11 y 16, es evidente que la volumetría no tuvo cambios considerables (Expediente Técnico 6,375.00m<sup>3</sup> contra Plano Topográfico 6,377.99m<sup>3</sup>), existiendo sólo modificaciones en las calles a intervenir; se solicita integrar dicha información al Expediente Técnico de la obra, con el fin de mantener actualizados los expedientes y soportadas las adecuaciones a los alcances originales.

**EFECTO**

S I N

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.

<b>Recomendación:</b>	<b>14-04</b>	<b>Monto fiscalizable (total muestra):</b>	\$1,677'041,872.01
<b>Obra:</b>	SOP/2020-0026/9 MANTENIMIENTO VIAL, RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN ACCESO A HACIENDA SANTA ROSA (AMBOS CUERPOS).	<b>Monto fiscalizado (contratado):</b>	\$45'996,078.55



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
 DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	46 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
SIN	Se <b>RECOMIENDA</b> establecer un plazo para la entrega de las estimaciones por parte del contratista, con la finalidad de eficientar tiempos y control en los procedimientos administrativos de la obra. La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la recomendación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
De la revisión al expediente de concurso se detectó que en la cláusula sexta del modelo de contrato, se establece plazo para presentación de las estimaciones por parte del contratista: <i>"Las partes convienen que para el pago de los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que se sujetaran al siguiente procedimiento: A) "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de los trabajos ejecutados en periodos no mayores a un mes; y presentarlas hasta 5(cinco) días después a la residencia de obra para su revisión y autorización correspondiente, acompañados de la documentación necesaria para que acredite la procedencia de su pago..."</i> ; mientras que el contrato de la obra ya adjudicada, SOP/2020-0026/9, en la misma cláusula cita: <i>"Las partes convienen que para el pago de los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que se sujetaran al siguiente procedimiento: A) "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados y presentarlas a la residencia de obra para su revisión y autorización correspondiente, acompañados de la documentación necesaria para que acredite la procedencia de su pago..."</i> . De lo anterior, se solicitó aclaración a la Auditada mediante Requerimiento No. 11 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5513/2020 del 12 de agosto de 2020, respondiendo en Acta de Entrega No. 11, anexa al oficio SOPM/CNOP/328/2020, lo siguiente: <i>"Si bien es cierto que el modelo de contrato integrado en las bases de licitación, difiere en la cláusula sexta, del finalmente firmado, no menos cierto es que en el inciso a) del contrato definitivo, se señala que el contratista deberá formular estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas</i>	SIN

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	48 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

**POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. FERNANDO MOLINA ZAMORA**  
**DIRECTOR DE AUDITORÍA**

(SEGÚN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020)

  
\_\_\_\_\_  
**M. EN A. P. ALEJANDRO MORALES SANJUANERO**  
**JEFE DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

  
\_\_\_\_\_  
**ARQ. PERLA IRENE SÁNCHEZ CHÁVEZ**  
**ENCARGADA DE AUDITORÍAS INTERNAS**

  
\_\_\_\_\_  
**ARQ. IRANÍ TERESA REQUENA ONTIVEROS**  
**AUDITORA SENIOR**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. MARTÍN ZÚÑIGA RUÍZ**  
**AUDITOR SENIOR**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. ARQ. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ**  
**DE VELASCO RODRÍGUEZ**  
**AUDITORA JUNIOR**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. ARQ. RAÚL MENDOZA GUILLÉN**  
**AUDITOR JUNIOR**



MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	47 de 48
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6239/2020

a la residencia de obra para su revisión y autorización correspondiente; y en el inciso b) se estipula que el contratista deberá formular estimaciones de los trabajos ejecutados por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, es decir, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la ley de obra pública del estado de Querétaro que dispone lo siguiente:

*"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago"*

*Como puede observarse, la ley no establece plazo perentorio en el cual el contratista deba presentar las estimaciones a revisión, razón por la cual fue omitido el plazo puntual en el contrato definitivo.*

*no obstante lo anterior, el omitir el plazo de presentación no es causa de una afectación al contratista ni a los intereses del municipio de Querétaro, y en cumplimiento a lo determinado en el artículo antes citado, el contratista tiene que presentar sus estimaciones en plazos no mayores a un mes.*

*No se omite comentar, que el contrato fue revisado y avalado por el abogado general, sin realizar ningún tipo de observación al respecto.*

*Finalmente, se informa que se pondrá total atención para que el modelo de contrato presentado en las bases de licitación sea el que se presente para firma."*

Una vez expuesto lo anterior, la Auditada debió considerar en el contrato SOP/2020-0026/9 un plazo de entrega de estimaciones por parte del contratista, para un mejor control administrativo que evite **plazos demasiado largos** para la entrega de las mismas.

**EFECTO**

S I N

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.